

como un conjunto de obras, que, en caso de completarse, dice el autor, y nosotros agregamos que es muy conveniente que se haga, comprenderá las siguientes materias: Generalidades; Historia del Derecho penal; El delito; El delincuente; La reacción social (pena); Los delitos en especial. Hasta la fecha se han publicado dos volúmenes: el primero comprende generalidades; denominaciones; definiciones; naturaleza y objeto del Derecho penal. El segundo, continuación de las generalidades; fines y límites del Derecho penal. Con títulos y numeración por separado, como si constituyera un libro independiente, sin perjuicio de establecer entre todos los que vayan editándose en lo sucesivo, las relaciones adecuadas para que puedan ser considerados también como parte de las "Explicaciones de Derecho penal". Cada tomo lleva un índice de su contenido, un índice alfabético de las materias tratadas en él, y un índice, también alfabético, de los autores y textos legales citados.

D. M.

**DEL RÍO C., J. Raimundo:** "Manual de Derecho penal".—Santiago de Chile, 1947.—442 págs.

Se trata de un libro compendiado, que responde al criterio de facilitar, en su medida, la enseñanza en las Facultades de Derecho chilenas, que representa la divulgación de textos reducidos y sistematizados de los conceptos fundamentales en que se inspiran las "explicaciones del Derecho penal" del ilustre profesor de Derecho penal y decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, profesor Del Río, que a su vez se publican en toda su extensión, habiendo aparecido los dos primeros volúmenes, de los que más arriba damos cuenta en este fascículo del ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES, que resultarían, al decir de su autor, inadecuados por su amplitud para los estudiantes de un curso ordinario de Derecho penal.

Las materias aparecen distribuidas en cuatro partes: la primera contiene generalidades de Derecho penal, a saber: denominaciones, definiciones, naturaleza, objeto y fines del Derecho penal; la segunda abarca las relaciones del Derecho penal con otras ciencias, vistas a través de su concepto, límites, ley, ciencias auxiliares, las enciclopedias, el Derecho penal considerado como ciencia que estudia el delito, el delincuente y la pena en sus diversos aspectos: a) legal, b) antropológico, c) sociológico y d) político; la tercera parte estudia la historia del Derecho penal, resumida en sus prácticas, sus doctrinas y sus legislaciones. La historia de la legislación penal chilena está dividida en tres períodos: de 1810 a 1875, durante este período rigieron en Chile las leyes de España, complementadas o suplidas en parte por algunas leyes patrias. El segundo período comprende desde 1875 a 1924, y comienza con el Código penal vigente desde 1.º de marzo de 1875, modificado con leyes importantes. El tercer período comprende desde 1924 hasta la fecha, revistiendo dos expresiones conceptuales: a) promulgación de textos numerosos, muchos ajenos a toda técnica penal, producidos.

por los Gobiernos de hecho que hubo en esa época en el país; y b) publicación de algunas leyes y decretos de carácter más o menos general, fruto de etapas de mayor tranquilidad política o posteriores a los Gobiernos aludidos, que, en varios casos, han modificado o complementado acertadamente el Código penal. La cuarta parte comprende la legislación penal chilena actual en vigor, contenida en el Código penal y leyes complementarias. Esta parte está distribuída en dos materias: disposiciones generales aplicables al delito, al delincuente y a la pena (*reacción social*) desarrolladas en cinco títulos: 1.º De la Ley penal; 2.º Del Delito en general; 3.º De las circunstancias que modifican la responsabilidad criminal; 4.º Del delincuente; 5.º De la reacción social (libro I del Código penal); y los delitos en especial, que se desenvuelven en diez títulos, y son los siguientes: 1.º Delitos contra la seguridad y soberanía del Estado; 2.º Delitos contra la seguridad interior del Estado; 3.º Delitos contra los derechos garantizados o protegidos por la Constitución; 4.º Delitos contra la fe pública; 5.º Delitos cometidos por los empleados públicos en el desempeño de sus cargos; 6.º Delitos contra el orden y la seguridad pública cometidos por particulares; 7.º Delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública; 8.º Delitos contra las personas; 9.º Delitos contra la propiedad, y 10.º Cuasi delitos y faltas.

Los proyectos de reforma del Código son: los de Ortiz y von Bohlen, de 1929; los de Erazo y Fontecilla, del mismo año, y los de Labatut y Silva, de 1938. En 1945 el Ministerio de Justicia designó una Comisión integrada por varias personas para realizar un nuevo intento de modificación.

D. M.

**RIVERA SILVA, Manuel:** "El procedimiento penal".—Editorial Porrúa. México D. F., 1944.—313 págs.

Consta el *Manual*, iniciador del conocimiento elemental del proceso penal, de una introducción y 18 capítulos, que recogen todo el desenvolvimiento del Derecho procesal penal, tanto en exposición doctrinal cuanto en la legislación positiva mejicana. El propósito que guía a D. Manuel Rivera Silva—profesor titular de Derecho procesal penal en la Universidad Nacional de México, y autor de "La esencia del Derecho penal y las escuelas contemporáneas" y "Naturaleza, cultura y Derecho penal"—es el atajar "el error más grande que se ha cometido en el campo didáctico, y reside en sujetar al que principie el estudio de una disciplina a libros de texto que quieren tratar la materia en forma exhaustiva, ofreciendo junto a los conceptos básicos los problemas más complicados, engendrando con ello una clara confusión de la que posteriormente es casi imposible salir". Conforme a este ideario presenta conceptos preliminares, deducidos de la propia naturaleza del Estado, en representación de la sociedad organizada, que vela por la vida de la misma, estableciendo

las limitaciones que son necesarias para la efectividad de la vida social. Así se enfrenta con la libertad absoluta, que es el principio que anima al hombre, y la prohibición de ciertos actos, que es el principio de la vida social. Una vez enunciado el Derecho penal material, se constituye el Derecho penal formal, primero en un procedimiento, como conjunto de actividades reglamentadas por preceptos previamente estatuidos que tienen por objeto determinar qué hechos pueden ser calificados como infracciones, y, en su caso, aplicar la sanción correspondiente. El procedimiento concluye por dar vida a las normas procesales que Kelsen considera como una técnica social en virtud de la cual el Estado social será provocado o se tratará de provocarlo, y por el método que las regula nacerá el Derecho procesal penal, que abarca el proceso que comprende el conjunto de actividades reglamentadas, y en virtud de las cuales los órganos jurisdiccionales pueden aplicar la Ley a casos concretos. El legislador mejicano quiso que el proceso se incoara cuando había la certeza de la comisión de un delito, y datos de los que se pudiera presumir una responsabilidad. Tiene como esqueleto las diligencias preparatorias en comprobación de la existencia del delito; la acusación, la defensa y la decisión, funciones de enjuiciar a través de los diferentes sistemas (inquisitivo, acusatorio y mixto) que adquieren expresiones particulares, y que, en términos generales, son: oral o escrita, con publicidad popular, con publicidad mediata y con publicidad para las partes o secreta.

D. M.

**RIVERA SILVA, Manuel:** "Naturaleza, cultura y Derecho penal".—Imprenta Universitaria.—México, 1943.—132 págs.

Consta el libro de una introducción y dos capítulos. El primero lleva por título "El hombre y la cultura" (Ensayo sobre su homología), distribuidos en los epígrafes siguientes: Infancia, adolescencia y juventud, madurez y vejez. El segundo capítulo responde a la denominación "El Derecho penal y su evolución", visto en los apartados que a continuación se consignan: infancia, adolescencia, juventud, madurez y vejez.

El punto cardinal y que anima a estos rudimentos de Metafísica jurídico-penal es salvar del naufragio horroroso a los investigadores en esta rama del saber, que las actuales elucubraciones del Derecho penal han provocado. La perentoria urgencia de crear un Derecho penal subjetivo, en el cual queden perfectamente establecidas las formas espirituales que lo animan, sirvieron de pauta al escritor, integrándose la materia a desarrollar en el hombre y la cultura, que no es tema ajeno al Derecho penal y su evolución histórica, sino elementos indispensables para la clara inteligencia de las afirmaciones vertidas en esta última parte. Es tiempo de comprender que no hay un Derecho penal, sino varios Derechos penales, cada uno de los cuales debe llevar grabada la siguiente frase, forjada en un pensamiento de Valery: "Nosotros los sistemas penales sabemos que somos mortales". El libro señala las formas que van tomando los Dere-